

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte. (2020).

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor en el hecho sexto de la demanda, y al tenor de lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

**RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda para la Efectividad de la Garantía Real; por **falta de Competencia**; en razón que la misma se formula en proceso separado por fuera del término consagrado en el memorado artículo 462 del C.G.P., si se tiene en cuenta que fue citado el acreedor hipotecario con fecha 28 de julio de 2.020, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No.2018-1131, y se presenta la demanda a reparto con fecha 31 de agosto de 2020; luego es de conocimiento del juez donde se le cita, en este caso, el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por **competencia**.

Previamente, envíese la totalidad del expediente a la oficina Judicial de esta ciudad, a fin que por su intermedio se asigne la demanda a dicho juzgado. Ofíciense.

Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31 hoy 27 OCT 2020.  
El Secretario,